



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-0101**

Subsanada en debida forma la presente demanda y conforme fuera dispuesto por este Despacho en auto del 21 de abril de 2021, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Quarzo Construcciones S.A.S.**, **Carlos Alberto Vivas Martínez**, **Sandra Yaneth Cano Rodas** y **Sara Vivas Cano**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 7430082925.**

1. Por la suma de **\$372'659.431,42.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$62'314.115,00.**, por concepto de capital de las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de marzo de 2022.
4. Por la suma de **\$18'881.330,00.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de marzo de 2022.

**Pagaré No. 7430082928.**

5. Por la suma de **\$230'809.328,08.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$38'548.590,00.**, por concepto de capital de las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de marzo de 2022.

8. Por la suma de \$18'881.330,00., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de marzo de 2022.

9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Luisa Fernanda Pinillos Medina**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <sup>55</sup> hoy <b>09 JUN 2022</b>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
---